

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fuera 4
Trimestre id.	8'25	11'25
Seis id.	16'50	22'50
Un año.	33	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO

En virtud de la nueva organización dada á las Direcciones del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Obras públicas á don Francisco Valdés y Mon, Barón de Covadonga, que lo es de Obras públicas, Comercio y Minas.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

Señor: El reglamento del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal de 8 de Octubre de 1870 previene en su artículo 8.º, en relacion con el 1.º, que todos los años se fije por medio de un Real decreto, que se publicará en los quince primeros días del mes de Diciembre, el número de individuos de que ha de constar dicho Cuerpo en el año siguiente.

Este precepto se ha venido cumpliendo desde el año de 1878, en que, extinguida casi del todo la clase de cesantes en la categoría de Promotores de entrada, hubo necesidad de poner en práctica el pensamiento de la ley orgánica del Poder judicial y convocar á oposiciones para el ingreso en la carrera; pero la obra con tanto acierto comenzada, quedaria incompleta si no se presentase en periodos regulares y por una no interrumpida serie de concursos, que aquel in-

greso tuviera siempre lugar demostrándose la aptitud en público certámen.

En esta atencion, y dentro como se está ya del plazo señalado por aquel precepto reglamentario, el Ministro que suscribe, por respeto á la ley, y porque así conviene á las necesidades del servicio, cree llegado el caso de cumplirlo tambien, haciendo la oportuna convocatoria para 1881.

El número de plazas que deben sacarse á oposicion podrá ser el de «cuarenta,» número bastante, calculado por el movimiento ordinario del personal; pero que sin embargo, podrá ser ampliado, si, siendo este movimiento superior al que viene ofreciéndose, se viere que aquel número resultaba insignificante.

Y como todavía figuran en el escalafon algunos cesantes por motivos de salud, que lo son sin perjuicio de volver á la carrera si lo solicitan despues de restablecidos, justo es respetar su derecho, y en la prevision de que puedan pedir ser colocados, debe consignarse que en este caso se proveerán las vacantes por riguroso turno, una en un cesante y otra en el Aspirante á quien corresponda.

La misma razon que hizo modificar en anteriores oposiciones el reglamento en lo relativo á las dietas de los individuos de la Junta, existe hoy, toda vez que no hay en el presupuesto actual cantidad alguna para este objeto: preciso será, por lo tanto, que todos desempeñen gratuitamente su cargo, sin que esta modificacion, que el Gobierno puede acordar, usando de la autorizacion que para hacer economías le concede el art. 66 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio

de 1877, ofrezca inconveniente alguno en la práctica, conocido como es el desinterés y patriotismo de los Abogados de este ilustre Colegio y de los Profesores de Derecho de la Universidad Central, de que tan relevantes pruebas han dado en las dos oposiciones últimamente celebradas.

Las dificultades que en la práctica ha ofrecido el reglamento de 1870 hizo necesaria su modificacion mediante los dos Reales decretos de 10 de Febrero de 1879 y 11 de Marzo de 1880, dictados los dos á petición y propuesta de la Junta calificadora.

Cuando el Consejo de Estado informó sobre el segundo de estos Reales decretos, indicó ya la conveniencia de que se pensase en formar un nuevo reglamento, supuesto que el vigente era de imposible aplicacion ante el gran número de opositores que todos los años se presentaban al concurso. Teniendo presente el Ministro que suscribe esta atinada indicacion del Consejo, y los deseos manifestados una y otra vez por la Junta calificadora; y considerando que las dos modificaciones citadas se dieron con carácter provisional, y sólo para las oposiciones con ocasion de las cuales se dictaron, ha formulado un nuevo proyecto de reglamento, que, pendiente hoy de un trámite legal inexcusable, será en breve sometido á la aprobacion de V. M. Entre tanto, puede fijarse el número de plazas para 1881, cumpliendo así el precepto reglamentario, lo cual no ocasionará perjuicio alguno á los opositores, supuesto que los términos no empezarán á correr y contarse hasta que el nuevo reglamento se publi-

que en union de la oportuna convocatoria.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1880. — Señor: A L. R. P. de V. M., Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo prescrito en el art. 769 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, en relacion con el 80 de la misma ley; y en vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de plazas que han de sacarse á oposicion para formar parte del Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal en el año de 1881 será el de «cuarenta.»

Art. 2.º Las oposiciones se verificarán conforme al reglamento que oportunamente se publique al efecto.

Art. 3.º Los que obtengan plaza en el Cuerpo de Aspirantes serán colocados en Promotorías fiscales de entrada por el orden con que sean calificados por el Tribunal que juzgue de su aptitud.

Cuando hubiere cesantes en disposicion de volver al servicio, y lo solicitasen, se proveerán por turno riguroso las vacantes que ocurran, una en un cesante y otra en el Aspirante á quien corresponda.

Art. 4.º No obstante lo establecido en el art. 108 de la misma ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, todos los indivi-

duos de la Junta calificadora desempeñarán gratuitamente su cargo.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haberse consultado por la de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado acerca de la clase de papel que debe emplearse en las diligencias de apremio para hacer efectivas las correcciones impuestas á los Notarios por sus Colegios:

Resultando que la referida consulta reconoce por origen el haberse negado el Juez de Carrion de los Condes á tramitar un expediente de apremio contra el Notario Don Joaquin Maria Nevares, si por la Junta notarial del Colegio de Valladolid, á cuya instancia se seguia, no se reintegraba el papel correspondiente con arreglo á lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Resultando que la citada Junta sostiene que las diligencias de apremio de que se trata pueden extenderse en papel de oficio, fundándose para ello en el reglamento del Notariado, en la Real orden de 3 de Abril de 1868, y en que, caso de ser reintegrable el papel invertido, corresponderia el reintegro al apremiado y no á la Junta;

Y resultando que la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid, conformándose con el parecer emitido por el Fiscal de S. M., declaró en sesion de 27 de Enero último no haber lugar á acceder á lo que por la Junta notarial se reclamaba sobre uso de papel del sello de oficio en los expedientes de apremio mandados instruir por la misma:

Considerando que ni el reglamento del Notariado, ni la Real orden de 3 de Abril han derogado los preceptos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuyos artículos 43 y 44 se halla perfectamente definida y explicada la clase de papel sellado que debe emplearse en las diligencias á que se contrae la consulta:

Considerando que empleando la Hacienda papel del sello 10.º en los expedientes para la cobranza de contribuciones, con arreglo al ci-

tado art. 43, seria anómalo que las Juntas notariales lo tramitasen en papel de oficio;

Y considerando que siguiéndose el expediente contra el Notario Nevares á instancia de la Junta del Colegio de Valladolid, la misma venia obligada á la inversion del papel correspondiente; y si este se ha omitido, el defraudador es la Junta, y ella la única responsable de la multa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se prevenga á la Junta directiva del Colegio notarial de Valladolid que en los asuntos á que se refiere use siempre y mande usar el papel del sello 11.º; debiéndose publicar esta resolucion en la «Gaceta» para que sirva de jurisprudencia y de regla en todos los casos que de esta naturaleza ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 16 de Noviembre de 1880. — Cos-Gayon.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros, en comision, de la Direccion general de Establecimientos penales, á D. Carlos Frontaura, Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.

Con objeto de atender á las necesidades del servicio de Telégrafos y poder cubrir las vacantes que vayan ocurriendo en las escalas del Cuerpo, he dispuesto que los individuos que hayan aprobado en las oposiciones de Mayo último las asignaturas de Aspirantes del citado Cuerpo, soliciten en todo lo que resta de mes y durante el próximo de Diciembre su nombramiento de Aspirantes alumnos, con objeto de empezar las prácticas del servicio el día 1.º de Enero próximo; en la

inteligencia que el que no lo solicite se entiende que renuncia á los derechos que tiene adquiridos.

Madrid 13 de Noviembre de 1880. — El Director general, Alberto Bosch.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2428

Administracion de Fomento.

Número del expediente 2052.

D. Antonio Agustin Alvarez Pareja, vecino de Priego, de profesion tejedor, habitante en la calle de Virgen de la Cabeza número 32, ha presentado á las 12 y 45 minutos de la mañana del día 10 del actual, solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Angel de la Guarda 2.º» de mineral hierro, plomo y otros, sita en sitio conocido por cerro Colorado, en terrenos de D. Pedro Carlos Avalos Mesa, término de Priego, lindante al N. E. con terrenos de D. Fernando Ortiz, por N. con los del Sr. Conde de Arcos, por S. O. con la mina Angel de la Guarda y por el E. terrenos del espresado Avalos Mesa, cuyo mineral es hierro, plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida y 1.ª estaca la número cinco de la mina del exponente denominada Angel de la Guarda; desde esta en direccion N. E. se medirán 600 metros colocando la 2.ª estaca; desde esta en direccion N. O. 200 metros la 3.ª; desde esta en direccion S. O. 600 metros colocando la 4.ª intestando con la línea N. O. de la mina «Angel de la Guarda»; desde esta al punto de partida sobre la línea antedicha se medirán 200 metros.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 11 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 14 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Núm. 2429

Administracion de Fomento.

Número del expediente 2051.

D. Manuel del Pino y Perez, vecino de esta ciudad, de profesion Inspector cesante y de 60 años de edad, habitante en la calle de Za-

patería Vieja número 18, á nombre de D. Juan Antonio Romero, residente en Montoro, ha presentado á las 10 de la mañana del día 1.º del actual solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «2.ª Bonita» de mineral cobrizo y otros, sito en la dehesa llamada la Alquitilla, terreno de la propiedad del Sr. Conde de Villaverde la Alta, término de Montoro, lindante al E. y S. con tierras de Don Patricio Gonzalez, vecino de Montoro, y al O. y N. con tierras de D. Bartolomé Ayllon, vecino de Villanueva de Córdoba, cuyo mineral es cobrizo y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una Galería ó socabon de mas de cinco metros de largo, situada á 3 metros del arroyo de la Alquitilla en la dehesa del Sr. Conde de Villaverde la Alta la denominada la Alquitilla; desde él se medirán en direccion al O. 350 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion al S. 350 metros, fijándose la 2.ª; desde esta en direccion al E. 100 metros fijándose la 3.ª, y desde esta en direccion al N. 200 metros clavándose la 4.ª.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 11 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 14 de Diciembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Núm. 2433

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Seccion de Administracion.

Negociado de Rentas estancadas.

El día 31 del corriente mes se retirarán de la circulacion:

El papel sellado,
Idem de oficio de Tribunales,
Idem de id. Venta pública,
Pagarés de Bienes nacionales.
Papel de pagos al Estado,
Sellos de Pólizas de seguros.
Idem de Recibos y cuentas,

que rigen en el año actual, los cuales serán sustituidos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo.

Para el cange de los efectos timbrados que caducan, esta Administracion, de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de Rentas estancadas, ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.ª El papel y sellos del año actual que en 1.º de Enero resulte

en poder de particulares y corporaciones, les será cambiado en todos los días de sol á sol, y hasta el 31 de referido mes, por otros de igual precio y clase, en esta capital, en la expendeduría situada en la calle de San Fernando á cargo de D. Fernando Domínguez; en los pueblos cabeza de partido administrativo en el estanco á cargo de los administradores subalternos, y en los demás pueblos en los que designen los citados administradores.

2.º El papel sellado que se presente al cange, será autorizado por la persona que lo verifique, estampándole y suscribiendo la siguiente nota: «Presentado al cange por el que suscribe, con cédula personal número..., expedida en..., con fecha...» El papel que sea presentado por las Corporaciones, bastará solamente con que sea sellado con el que las mismas usen.

3.º Del mismo modo y en igual forma serán cambiados los sellos de pólizas y de recibos, empero estos han de presentarse con distinción de clases y precios y pegados en medios pliegos de papel blanco y en cantidades que no excedan de ciento en ciento.

4.º El papel y sellos de todas clases que se presente al cange serán cambiados en el acto en todas las expendedurías designadas á este servicio, siempre que contengan las formalidades que en la regla 2.ª se determinan, á menos que á juicio de los encargados de aquellas no presenten señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infunda sospechas de su procedencia ilegítima.

5.º Si del reconocimiento que en su día ha de practicar la Fábrica Nacional del Sello, resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su reintegro al que lo presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los tribunales de justicia.

6.º Se exceptúa del cange el papel de oficio que presenten los Tribunales, Corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Lo que esta Administración publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 13 de Diciembre de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2430

Alcaldía constitucional de Baena.

Don José María Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que estando ya en el periodo prescripto por las instrucciones vigentes en que debe ocuparse la Junta pericial de las operaciones preparatorias en que ha de basarse el repartimiento del cupo que para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería

corresponda al distrito municipal de esta villa en el año próximo de 1881 á 82, he creído conveniente dirigirme, como lo hago, á todos los contribuyentes propietarios de fincas rústicas ó urbanas, colonos y ganaderos, ó en su defecto á sus apoderados, administradores ó encargados y más especialmente á los que hayan tenido variacion en su riqueza, para que presenten en la Secretaría de dicha Corporacion las relaciones por duplicado de su respectiva riqueza imponible, lo cual deberán hacer dentro del preciso término de treinta días, que, contados desde la fecha de este anuncio, he señalado de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; en la inteligencia de que si no lo efectúan ó al hacerlo faltan á la exactitud debida, además de quedar incurso en las multas que determina dicho artículo, pierden el derecho de reclamar del agravio que pudiera inferírseles en la evaluación que se practique, teniendo en cuenta al redactar dichas relaciones espresar con toda claridad el movimiento que deba hacerse en la riqueza, y que para autorizar las traslaciones de dominio deberán acompañar las escrituras ó documentos de dominio registrados en el de la propiedad, en los que ha de constar la nota de exención ó de pago del Impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no se hará variacion alguna de nombres en el apéndice.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interese se publica y fija el presente en Baena á 13 de Diciembre de 1880.—José María Jimenez.

Núm. 2431

Alcaldía constitucional de Almodóvar.

Don Miguel Salazar y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: á todos los hacendados forasteros y vecinos que labren ó cultiven fincas en este término municipal, presenten en el término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones duplicadas prevenidas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las alteraciones que hayan sufrido las riquezas rústicas, urbanas ó pecuarias, á fin de que esta Junta que ha de ocuparse en la confeccion del adéndice al amillaramiento para el próximo año económico, pueda tener presente las alteraciones ocurridas en la riqueza y evitar los perjuicios que ocasionan en falta de estos conocimientos.

Almodóvar 14 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Miguel Salazar.

JUZGADOS.

Núm. 2421.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

Don Domingo Fous y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente se cita, por una sola vez y término de diez días, á José Torres y Rosa Serrano, sin que resulten otras circunstancias, á fin de que dentro del término espresado, que empezará á contarse desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, comparezcan en este Juzgado sito calle Teodosio, número catorce, á prestar declaracion en causa que pende en el mismo por malos tratamientos á doña Isabel Alvarez y simulacion en la venta de una casa.

Y para que conste y llegue á sus noticias se inserta el presente y otros de igual tenor en Sevilla á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Domingo Fous.—El actuario, Julio Garcia.

Núm. 2423.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

En virtud del presente se convoca á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de don Diego Gimenez Herrera, fallecido en el Hospital militar del Cobre (Isla de Cuba) el veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, siendo Cabo segundo de la quinta compañía del Batallon

Cazadores de Villalora, comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta ciudad y en el de la Habana, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer constar que don José Gimenez Herrera, hermano del finado, se ha presentado en solicitud de que se le declare heredero de aquel.

Córdoba veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 2426

Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

Don Estevan Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Ruiz el Ciego, vecino de Bujalance, y á Cristóbal Arcos Repello, con residencia en Linares, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con el fin de prestar sus inquisitivas, acordadas en la sumaria que se instruye contra Juan Salvador Guerrero y consortes, sobre hurto de cinco caballerías de la propiedad de Pedro José de Martos Gallardo y Antonio Cuevas Gonzalez, vecinos de la villa de Alcaudete; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Estevan Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 12 de Diciembre de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	19 980	1 1000	20	1980
Sucursal.	14 1122	1 520	15	1642
Totales.	33 2102	2 1520	35	3622

Número é importe de los reintegros.				
Pagos.	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	»	1	1	70

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

ANUNCIO.

Hasta el día 31 del presente mes de Diciembre se admiten proposiciones para el arriendo de los cortijos que á continuación se expresan, pertenecientes á la testamentaria del Excmo Sr. Duque de Medinaceli.

El cortijo Calamorro del Cambron, término de Montalvan, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida, de ellas 67 fanegas término de Santaella.

El cortijo del Medio, término de Montalvan, de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

El cortijo Primer sobrante, término de Montalvan, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo Segundo sobrante, en dicho término de Montalvan, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

El cortijo Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El cortijo primera mitad de Duernas, término de la ciudad de Córdoba, compuesto de 714 fanegas y 9 celemines de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos, pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de dicho día, en esta Administracion donde encontrarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 2 de Diciembre de 1880.
=Gaspar Gomez.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada.

Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: así aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.
La obra constará de 25 tomos de

100 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa y apercibido para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 63, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Libreria del «Diario.»

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Arrendamiento en subasta.

En subasta privada que tendrá lugar á las doce del día 20 del mes actual en casa de su propietaria la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Guadalcázar, se arrienda por cuatro años á contar desde 1.º de Enero próximo, la hacienda denominada de Guadalupe en término de la villa de Hornachuelos, compuesta de olivar con molino aceitero, bodega y demás artefactos, encinar, monte bajo, tierras para sembrar y huerta, con arreglo al pliego de condiciones que desde el día está de manifiesto en las oficinas de dicha casa.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 16.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba